

PUMA: VR-00597-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo presentación ETI 02/07/26;

Agréguese el informe confeccionado por las licenciadas intervinientes que conforman el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que del relato de los hechos de fecha 01/07/26 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada contiene un hecho verbal de contenido insultante proferido en la calle, como una expresión del conflicto familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia de los conceptualizados y aprehendidos por la norma de violencia familiar. Sí daría cuenta de una tensión en la relación de la denunciante con su sobrina, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación derivaría de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamada, molestada por la denunciante que excede el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean entre personas que mantienen una relación de parentesco quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, debiendo ser los conflictos evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión intentadas en el marco del presente proceso. Archívese.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA